



# **Resolución Gerencial General Regional**

## **N° 304 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 07 MAYO 2010

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa **TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL** en el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de **Adjudicación de Menor Cuantía N°363-2010-Región Callao - Primera Convocatoria**, y el Informe N° 436-2010-GRC/GAJ-MSA de fecha 06 de Mayo de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°026-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDS de fecha 05 de marzo de 2010**, se aprobaron los términos de referencia, las especificaciones técnicas y el Expediente de Contratación de la Actividad "**ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y PINTADO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**", en adelante LA ACTIVIDAD;

Que, con fecha 09 de abril de 2010, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se publica la convocatoria del proceso de selección de Menor Cuantía N°363-2010-REGION CALLAO para la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE CAMIONETA 4X4** para LA ACTIVIDAD, teniendo como valor referencial la suma de S/20,499.00 nuevos soles;

Que, con fecha 14 de abril de 2010, se realizó la evaluación de las propuestas técnicas presentadas, quedando descalificadas las propuestas de los postores Transportes Felipe Huanca Alvites EIRL y **TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL**, otorgándose finalmente la Buena Pro al postor **JESSICA CHINGA ESPINOZA**;

Que, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010, el representante legal de la empresa **TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL** interpone recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta económica y, por consiguiente, solicita que se declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la **Adjudicación de Menor Cuantía N°363-2010-Región Callao - Primera Convocatoria** para la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE CAMIONETA 4X4** para LA ACTIVIDAD;

Que, mediante Informe N°003-2010-GRC/GA/OL/MAS-AMC de fecha 05 de mayo de 2010, el profesional de la Oficina de Logística, sostiene que la propuesta económica presentada por el impugnante no se encontraba debidamente rubricada, motivo por el cual es descalificada;

Que, los argumentos esgrimidos por la empresa **TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL** son los siguientes:

- a) Manifiesta que la forma de presentación de la propuesta, en lo que se refiere a la firma o rubrica, constituye una formalidad que no tiene valor por sí misma, sino sólo en la medida que resguarda el contenido del derecho sustancial que protege, esto es, la plena vinculación entre la oferta y el oferente, mediante la identificación, aceptación y responsabilidad por parte de este último respecto de aquella.
- b) Por consiguiente, considera que resulta excesiva la decisión tomada por el Comité Especial, cuando se señala que en la evaluación final de propuestas la firma del representante legal era necesaria.



- c) Sobre la base de los principios de Libre Concurrencia y Competencia, de Razonabilidad y de Eficacia, sostiene que la omisión de la firma o rúbrica del representante legal del postor no conlleva a la descalificación de una propuesta, debiendo el Comité Especial, para ello, haber prevalecido la formalidad que prescribe para tal acto el Artículo 68° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Asimismo, subraya que en las Bases se señala que las propuestas cuando tengan que ser presentadas total o parcialmente mediante formularios o formatos, podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual, debiendo llevar el sello y la rúbrica del postor o de su representante, más no su firma.
- e) Sostiene que, en caso la firma consignada en todas las hojas de la propuesta o en la última hoja hubiese sido considerada legalmente una exigencia formal, su omisión debió ser materia de una subsanación, tal como lo indica en múltiples resoluciones del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones (ex CONSUCODE), toda vez que su inclusión no modificaba en absoluto el alcance de la misma propuesta.

Que, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, el mismo que sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro, tal como lo establece el Artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en los Artículos 107° y 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen los plazos y los requisitos de admisibilidad para la interposición del Recurso de Apelación y, tal como se advierte de la revisión de la documentación de autos, debe señalarse que el impugnante, la empresa **TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL**, ha cumplido con los plazos y requisitos establecidos;

Que, por otro lado, la empresa favorecida con la Buena Pro, JESSICA CHINGA ESPINOZA, no ha absuelto el recurso interpuesto, por lo que corresponde que la apelación presentada sea atendida y resuelta sin ella;

Que, como se advierte del Recurso de Apelación y de la misma documentación alcanzada, el asunto controvertido consiste en determinar si la ausencia de la firma del representante legal del postor impugnante en su propuesta económica acarrea indefectiblemente la descalificación de su propuesta;

Que, en las Bases del proceso de **Adjudicación de Menor Cuantía N°363-2010-Región Callao** se señalaba que los formatos podrían ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual, debiendo llevar el sello y la rúbrica del postor o, en tanto el representante legal o mandatario designado para dicho fin; por tanto, se puede advertir que el Comité Especial se extralimitó y exigió mas allá de lo estipulado en las Bases, pues, como se observa, únicamente se requería que la propuesta económica sea presentada con rúbrica y sello;

Que, en ese sentido, el tercer párrafo del Artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *"...Cuando las propuestas se presenten en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos, llevarán el sello y la rúbrica del postor y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno."*;

Que, como se indica en la propia norma de Contrataciones del Estado, se exige que la propuesta contenga la rúbrica y el sello del representante legal del postor y no necesariamente la firma;

Que, de otro lado, en el **Informe N°003-2010-GRC/GA/OL/MAS-AMC de fecha 05 de mayo de 2010**, elaborado por el profesional responsable de llevar a cabo el proceso de selección, se advierte que en la etapa de evaluación de las propuestas económicas, la oferta presentada por el postor JESSICA CHINGA ESPINOZA por la cantidad de S/.19,899.00 nuevos soles, se encontraba rubricada y, en tanto, la propuesta que presentó el postor TRANSPORTE





## Resolución Gerencial General Regional Nº 304 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 MAYO 2010

JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL por el monto de S/.18,000.00 nuevos soles, no se encontraba debidamente rubricada, razón por la cual se decidió por su descalificación, finalmente en dicho informe se concluye que por omisión del referido profesional se cometió el error de no aplicar el Artículo 68º del Reglamento;

Que, al respecto, el Artículo citado en el párrafo precedente señala a la letra lo siguiente: *“Si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno (1) o dos (2) días, desde el día siguiente de la notificación de los mismos, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto.- No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 71º.”;*

Que, hecho el análisis y, tal como dispone la norma sobre el particular, se podría concluir que el monto de la oferta es la parte sustancial de la propuesta económica, en ese sentido, en ninguna de las etapas del proceso se podrían realizar cambios ni correcciones que alteren o afecten el contenido de la propuesta; sin embargo, vale anotar, que en el caso de omisión de la rúbrica, en opinión del suscrito, éste sería pasible de subsanación, siempre y cuando no se modifique, evidentemente, las cuestiones formales del contenido de la propuesta;

Que, por consiguiente, resulta razonable considerar que el Comité Especial no debió exigir la firma del postor o de su representante legal en la propuesta económica presentada, toda vez que bastaba con el sello y la rúbrica tal como lo señala las propias Bases del proceso y, del mismo modo, ante la omisión de la rúbrica en la documentación presentada, debió haber otorgado el plazo suficiente para subsanar dicho acto, sin que se tenga que modificar el contenido de la propuesta misma;

Que, por los considerandos expuestos se debe declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL y, asimismo, REVOCAR la descalificación hecha contra la propuesta económica presentada por el impugnante;

Que, por consiguiente, efectuada la revisión y el análisis de las propuestas económicas presentadas en el proceso de selección de **Adjudicación de Menor Cuantía N°363-2010-Región Callao - Primera Convocatoria** y, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Artículo 114º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que la propuesta económica de la **Empresa TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL** es la mejor oferta, por lo que corresponde otorgársele la BUENA PRO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, el Decreto Legislativo N° 1017, y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL** contra la descalificación de su propuesta económica en el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de **Adjudicación de Menor Cuantía N°363-2010-Región Callao - Primera Convocatoria** para la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE CAMIONETA 4X4** para la Actividad **“ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y PINTADO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”**; y, como consecuencia, se **REVOCA** la descalificación hecha contra la propuesta económica presentada por el impugnante.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2) del Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se otorga la **BUENA PRO** a la Empresa **TRANSPORTE JESÚS ES EL SEÑOR SCRL – TRANJES SRL** en el proceso de **Adjudicación de Menor Cuantía N°363-2010-Región Callao - Primera Convocatoria**, por tratarse de la mejor oferta.

**Artículo Tercero.-** Se declara agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE****GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL